

1861.

»do ésta una cuestion en cuyas eventualidades entraba »la posibilidad de un conflicto con los Estados-Unidos y »las potencias de Europa», había pensado maduramente en evitar aquella posibilidad; que desde el principio, cuando sólo se hablaba de la Francia y de la Inglaterra, había escrito á los Ministros de los Estados-Unidos en París y en Lóndres, mandándoles hacer á aquellos Gobiernos la proposicion que ya había hecho al de Méjico, por medio de Mr. Corwin, de pagar los Estados-Unidos los intereses vencidos y los que venzan en cierto número de años.»

Y agregaba con mucha razon el Sr. de Tassara: «No hice en la entrevista ninguna observacion, de las que desde luégo se ocurren sobre la naturaleza de una proposicion que tiende, en mi juicio, á consignar, en la manera hoy posible para este Gobierno, que los Estados-Unidos son los mediadores necesarios y los protectores reconocidos de Méjico.»

Ardid de Inglaterra.

Puestos de acuerdo los tres Gobiernos, se procedió á celebrar el Convenio. El inglés manifestó á España que deseaba se firmase el Convenio en Lóndres, y pedía se enviasen los poderes para ello al Sr. Istúriz; extraña pretension, cuando era en París donde se estaban discutiendo sus bases; el Sr. Calderon Collantes creyó que la Francia lo deseaba tambien, y manifestó que no tenía inconveniente. Los diplomáticos ingleses dirigieron este negocio tan bien, que lord Cowley se presentó al momento á M. Thouvenel, y le dijo: «El Gobierno español está conforme con el inglés en que el tratado se celebre en Lóndres.» Y el Ministro francés le contestó: «Pues por mi parte no tengo inconveniente en que se firme en Lóndres ó en París, si el Gobierno español está conforme en ello.» Aclarado ésto, resultó que el Señor Calderon Collantes accedió al deseo del Gobierno inglés creyendo que la Francia lo quería; y que M. Thouve-

1861.

nel, suponiendo que el Sr. Calderon Collantes lo deseaba, había tambien consentido en ello. Por este ardid, los ingleses se salieron con la suya. El Gabinete inglés presentó un proyecto de Convenio, en el cuál llamaba *abominables* á las autoridades mejicanas; mas pretendía que la accion se limitase á las costas, y que no se interviniese en el órden interior. Francia y España desecharon ese proyecto, é Inglaterra cedió, firmando la Convencion siguiente el treinta y uno de Octubre:

«Artículo 1.º S. M. la Reina de España, S. M. el Emperador de los franceses y S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda se comprometen á acordar, inmediatamente despues de firmado el presente Convenio, las disposiciones necesarias para enviar á las costas de Méjico fuerzas de mar y tierra combinadas, cuyo efectivo se determinará por un cambio ulterior de comunicaciones entre sus Gobiernos; pero cuyo total deberá ser suficiente para poder tomar y ocupar, las diferentes fortalezas y posiciones militares del litoral de Méjico.

Convencion firmada en Lóndres.

»Los jefes de las fuerzas aliadas estarán además autorizados, para llevar á cabo las demás operaciones que despues que allí se encuentren les parezcan más propias, para realizar el fin especificado en el preámbulo del presente Convenio, y particularmente para poner fuera de riesgo la seguridad de los residentes extranjeros. Todas las medidas de que se trata en este artículo serán tomadas en nombre y por cuenta de las altas partes contratantes, sin atender á la nacionalidad particular de las fuerzas empleadas en ejecutarlas.

»Art. 2.º Las altas partes contratantes se obligan á no buscar para sí mismas en el empleo de las medidas coercitivas, previstas en el presente Convenio, ninguna adquisicion de territorio ni ninguna ventaja particular,



1861.

y á no ejercer en los negocios interiores de Méjico influencia alguna capaz de menoscabar el derecho que tiene la nacion mejicana, para escoger y constituir libremente la forma de su gobierno.

»Art. 3.º Se establecerá una comision, compuesta de tres comisarios nombrados respectivamente por cada una de las potencias contratantes, con plenos poderes para decidir acerca de todas las cuestiones que pueda suscitar, el empleo y la distribucion de las sumas que se recauden en Méjico, teniendo en consideracion los derechos respectivos de las partes contratantes.

»Art. 4.º Deseando además las altas partes contratantes que las medidas que intenten adoptar no sean de carácter exclusivo, y sabiendo que el Gobierno de los Estados-Unidos tiene, lo mismo que ellas, reclamaciones contra la República mejicana, convienen en que inmediatamente despues de firmado el presente Convenio, se comunique una copia de él al Gobierno de los Estados-Unidos, proponiéndole su accesion á las disposiciones del mismo; y en el caso de que tenga lugar esta accesion de los Estados-Unidos, las altas partes contratantes autorizarán sin demora á sus Ministros en Washington, á que concluyan y firmen con el plenipotenciario que nombre el Presidente de los Estados-Unidos, separada ó colectivamente, un convenio idéntico, suprimiendo el presente artículo, al que ellas firman en este dia. Pero como cualquiera demora en llevar á efecto las estipulaciones contenidas en los artículos 1.º y 2.º del presente Convenio, pudiera frustrar las miras que abrigan las altas partes contratantes, convienen las mismas en que el deseo de obtener la accesion del Gobierno de los Estados-Unidos, no haga retardar el principio de las operaciones arriba mencionadas, más allá del término en que puedan estar reunidas las fuerzas combinadas en las aguas de Veracruz.

1861.

»Art. 5.º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Lóndres en el término de quince dias.

»En fé de lo cuál los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado, sellándolo con el sello de sus armas.

»Hecho por triplicado en Lóndres el dia treinta y uno de Octubre, del año de gracia mil ochocientos sesenta y uno.

»(L. S.)—Firmado.—*Javier Istúriz.*

»(L. S.)—Firmado.—*Flahaut.*

»(L. S.)—Firmado.—*Russell.*»

La Reina de España informó de la Convencion á las Córtes en estos términos: «Francia, Inglaterra y España se han puesto de acuerdo para alcanzar las reparaciones debidas á sus agravios, y las garantías necesarias de que no se repetirán en Méjico los intolerables atentados, que han escandalizado al mundo y afrentado á la humanidad.» Napoleon la justificó en su discurso al abrirse las sesiones de las Cámaras, llamando al Gobierno de Méjico «un Gobierno sin escrúpulos, que cometía atentados contra la humanidad y el derecho de gentes»; y S. M. B. decía á su Parlamento que se obraba contra Méjico «por las violencias cometidas, por las cuáles no había sido posible obtener reparacion alguna de aquel Gobierno.»

Es incomprensible que Napoleon se resolviera tan decididamente á establecer el Imperio en Méjico, sin empezar por la base, que era el reconocimiento de los Estados Confederados. Es verdad que lo propuso al Gobierno inglés: éste, como debía esperarse, se negó al proyecto; pero Napoleon debió haberlo hecho por sí solo: hubieran seguido su ejemplo Austria, Bélgica y España, ó no debió poner en práctica su plan. No era menester ser muy profundo político para ver que los Con-

Cómo la anunciaban los Soberanos á los poderes legislativos.

Desacierto de Napoleon en no reconocer á los Estados-Confederados.



1861.

Temor en los Estados-Unidos de este reconocimiento, y razones fundadas para haberlo hecho.

federados, á pesar de sus extraordinarios esfuerzos y de sus victorias, al fin habían de sucumbir por falta material de brazos. Los Estados-Unidos temían el reconocimiento hasta por parte de Méjico, tan débil: la prueba es el despacho que he publicado en la página 387; lo temían con mucha más razón de Francia y España. Los siguientes, en que tan amistosamente se trata á los dos Gobiernos, lo revelan. En uno, de veintidos de Abril, decía Mr. Seward al Ministro de los Estados-Unidos nombrado para París, para que lo comunicara á M. Thouvenel: «El Presidente admite, hasta cierto punto, la idea europea del equilibrio de las naciones. Si este principio tiene algun fundamento, la independencia y la estabilidad de estos Estados-Unidos bajo su actual forma, con las calidades y el carácter que le son propios, son esenciales para el equilibrio entre las naciones de la tierra tal cuál existe actualmente. No es fácil ver cómo Francia, la Gran Bretaña, Rusia y España renaciente podrían evitar las guerras de ambicion que estallarían inevitablemente, si el Continente de la América del Norte, despues de haber excluido de su seno durante tres cuartos de siglo los intereses extranjeros, volviera á ser el teatro de la ambicion y de la codicia de las naciones europeas.

»Hoy es un motivo de gloria para Francia haber contribuido á emancipar este Continente de la dominacion de Europa, y esta emancipacion no ha sido ménos provechosa para Europa que para América. *El ilustrado Monarca de Francia es demasiado ambicioso, en el noble sentido de la palabra, para señalar su reinado procurando derrocar un estado de cosas tan grande y magnánimo*; es, además, demasiado prudente para no comprender que la conservacion de los Estados-Unidos es necesaria á la humanidad, y por lo tanto garantiza da con su simpatía.»

1861.

Y al Ministro plenipotenciario en España, en veintisiete del mismo mes:

«...¿Cuáles son los puntos más culminantes del sistema de los Confederados? Que el Gobierno no debe servirse de fuerza militar permanente en la direccion de sus negocios interiores, sino que debe constituirse por el sufragio popular y depender de él; pero al mismo tiempo la minoría, vencida en las elecciones, tendrá derecho para recurrir á la insurreccion, no solamente para anular la decision del pueblo, sino tambien para derribar el Gobierno, miéntras que éste, por su parte, no podrá exigir nunca legítimamente, por la fuerza, el cumplimiento de las leyes; que jamás podrá mantenerse unidos por la conquista ó la fuerza á los diferentes Estados, sino por la federacion voluntaria, que se estipulará ser perpétua; pero cada parte del Estado, reteniendo su absoluta soberanía, tendrá derecho para retirarse de la Union federal cuando le plazca, sea en tiempo de guerra ó de paz, dejando sin pagar las deudas y sin cumplir los tratados comunes, y dando por nula la comun defensa. La parte que se separa podría apoderarse de los tesoros federales, de los medios de defensa, de las propiedades federales situadas dentro de sus límites, servirse de todo esto, ofreciendo sencillamente una indemnizacion equitativa. Si admitiera S. M. Católica este nuevo sistema, el reino de España podría disolverse más rápidamente con él que con las guerras exteriores ó la mala administracion interior; las dos Castillas, Andalucía, Aragon, Cuba y las Filipinas podrían separarse más fácilmente, segun ese plan, que N. York de la Luisiana, California de Massachussets, Florida de Michigan.

»Tal vez los Estados-Confederados, como ellos se titulan, apelen á algun motivo de simpatía particular de España y de las posesiones de la América española, en



1861.

cuyo caso no tiene usted más que decir, sino que la moderacion que han empleado los Estados-Unidos hácia España y las colonias españolas, es debida principalmente á la union de los Estados americanos de origen británico, y que la sola garantía de la práctica ulterior de esta misma moderacion es la continuacion de esta union.

»Los titulados Estados-Confederados ¿prometen un comercio liberal y recíproco con España y sus provincias? ¿Qué comercio puede haber entre países cuyos productos son idénticos? No puede cambiarse azúcar por azúcar, algodón por algodón, arroz por arroz. Los Estados-Unidos han estado y siempre estarán dispuestos á establecer relaciones comerciales con España y sus provincias, en términos de reciprocidad tan ámplios cuanto lo permita el Gobierno de este país.»

España y Francia pudieron haber auxiliado muy eficazmente á los Confederados, y á las quejas de los Estados-Unidos haberles contestado con los sofismas que ellos lo habían hecho, en situaciones iguales á las en que se encontraban los Estados-Unidos en aquellos momentos; pues cuando reconocieron la independencía de Méjico, contestó el Gabinete de Washington á las reclamaciones del Gobierno español, «que los Estados-Unidos reconocían á los Gobiernos de hecho, lo cuál no le quitaba á España el conquistar á Méjico.» España podía haber alegado tambien la conducta de los Estados-Unidos, en su lucha contra los insurgentes en toda la América española. El lector ha visto la deslealtad con que obraron en Méjico, favoreciendo y ayudando por mar y por tierra á los insurgentes, y Méjico independiente, pudo haberles aplicado la misma doctrina que ellos emplearon para quedarse con Tejas y California.

Pero los Gobiernos de España y de Francia parecían ignorar estos hechos históricos tan recientes.

## APÉNDICES.

---